



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.19

REPUBLICA DEL ECUADOR

GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.19. PROTECCION DEL CENTRO

HISTORICO.- Aprobada en sesiones de 18 y 25 de agosto de 1983.-
Publicada en el Diario "La Gaceta" de fecha 15 y 16 de septiembre de 1983.
Reformada en sesiones de 27 de junio y 11 de julio de 1985. Además se
incluye la DECLARATORIA DEL CENTRO HISTORICO DE LATACUNGA,
como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado de mayo 25 de
1982, enviado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador.



ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCION DEL CENTRO
HISTORICO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.

1.19.

EL 1. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de sus atribuciones;

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para la protección del Centro
Histórico de la Ciudad de Latacunga

CONSIDERANTOS:

Consideraciones Generales:

Que las manifestaciones culturales de nuestro país constituyen los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y efectivos que caracterizan a nuestra sociedad ecuatoriana.

Que nuestro Patrimonio Cultural Nacional, constituido - por un conjunto de valores únicos e insustituibles, pertenece a toda la comunidad ecuatoriana y a la humanidad en sí.

Que la defensa del Patrimonio Cultural esta intimamente vinculada a la libertad los derechos humanos y sobre todo, al auténtico desarrollo de los pueblos.

Consideraciones Particulares:

Específicas de cada Ciudad.-

Se recomienda observar las consideraciones de la Declaratoria del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para cada centro o sitio histórico.

DECRETA:

TITULO I: De la Comisión del Centro Histórico.-

CAPITULO I



Art. 1.- La Comisión de Centros y Sitios Históricos, es un organismo de carácter especial y técnico. - Deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural, la Ley de Régimen Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 2.- La Comisión de Centro Histórico estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán derechos a voz y voto:

- a) El Concejal Presidente de la misma que será designado por el I. Concejo.
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Ornato o de Cultura, o de construcciones (de acuerdo a los nombramientos) quien hará de Vicepresidente.
- c) Un Concejal sustituto, quien hará las funciones de Presidente en ausencia de los dos Concejales y de Vicepresidente en ausencia del uno
- d) El Director del Departamento de Planificación urbana (o Departamento que tenga las funciones de control y planeamiento de la ciudad) o su delegado que será un funcionario del mismo Departamento, *de COP + P / 112*
- e) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y dos Delegados. En caso de que actúe en Director actuará uno solo de los Delegados.
- f) Un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Cotopaxi.
- g) Un representante de la Casa de Cultura Ecuatoriana Núcleo de Cotopaxi o su suplente.

Art. 3.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Centro Histórico, con voz informativa los Funcionarios municipales que la Comisión lo requiera; y personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión

Art. 4.- La Secretaría de esta Comisión estará a cargo del Jefe de la Sección Técnica de Centro Histórico, del Departamento de Planificación, o su suplente.



Art. 5.- Será necesaria la presencia de cuando menos cinco Miembros, de los cuales por lo menos uno será Concejal, para que la Comisión pueda sesionar previa convocatoria hecha por Secretaría y con la anticipación de por lo menos de 24 horas.

CAPITULO II

Atribuciones:

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Pa--trimonio Cultural y de la Ley de Régimen Muni--cipal en sus partes pertinentes y a través de--ellas de la presente Ordenanza.
- b) Conocer y resolver dentro del marco de la - Ley de Patrimonio Cultural de la Ley de Régi--men Municipal u de la Ordenanza respectiva so--bre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas del Estado, la misma Municipalidad, Institucio--nes Públicas y Privadas y Ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida; inter--venciones que no podrán ser ejecutadas sin la--aprobación expresa de dicha Comisión.
- c) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimo--nio Cultural la Declaratoria como bienes perte--necientes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, ele--mentos urbanos, detalles arquitectónicos; de ca--rácter publico o privado, que por razones esti--puladas por la Ley de Patrominio Cultural, me--rezcan su preservación y que esten o no inclui--dos en las zonas de protección.
- d) Previa autorización del Instituto Nacioanl de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las nor--mas conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en las zonas del centro y si--rios históricos delimitados o en los que expre--samente se los incorpore.
- e) Elaborar un plan de acción y solicitar al --Concejo Municipal la adopción del mismo para la





preservación y salvaguardia de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a una política de preservación, puesta en valor y restauración de los elementos que conformen en Patrimonio Arquitectónico del Cantón.

Compatibilizarlo con los planes nacionales de preservación y desarrollo.

f) Conocer y resolver de conformidad con esta Ordenanza, previo informe de técnicos municipales acerca de las solicitudes realizadas por la ciudadanía para trabajos de restauración, mantenimiento, remodelaciones, consolidaciones, substitución, nuevas construcciones, derrocamientos parciales y totales, etc. que se pretenda efectuar en los inmuebles y edificaciones comprendidas en el área de protección en su área de influencia.

g) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano vigente para que las actividades vitales y tradicionales del mismo no sean afectadas y distorcionadas por los nuevos usos especialmente los que promueven la especulación del suelo urbano o efecten al uso social del mismo.

h) Señalar normas y medidas a adoptarse, para salvaguardia de la integridad de los sitios y bienes monumentales que hayan sido o que podrían ser alterados por cambios o agregados forzados.

i) Informar y recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos notificando a las Dependencias Municipales o a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias.

j) Arbitrar medidas que, previa aprobación del señor Alcalde, y por su mandato deberán cumplirse por parte de Funcionarios y Autoridades municipales, sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que les compete.

k) Llevar a cabo constantemente campañas de va-



loración y difusión de lo que constituye los --
bienes culturales del Centro Histórico de la --
Ciudad y de las parroquias del Cantón, informan--
do al mismo tiempo sobre la política y el Plan--
de Acción que realiza el I. Municipio.

l) Elaborar la proforma de distribución del pre--
supuesto anual que se le asigna al I. Municipio
de Latacunga, para financiar las obras de res--
tauración en los sitios protegidos según los pla--
nes y prioridades establecidas.

m) Informar y recomendar al I. Concejo sobre la
necesidad y forma de contratos para la ejecu--
ción de los planes y obras de preservación, sal--
vaguardia, restauración, consolidación, sanea--
miento, etc. de los bienes culturales patrimo--
niales. En el mismo sentido, en relación al Es--
tado y al Instituto Nacional de Patrimonio Cul--
tural y cualquier otra Institución pertinente.

n) Elaborar anualmente la lista de los edificios
y construcciones que a su juicio merezcan ser --
consideradas por el I. Concejo, como beneficia--
rios de los incentivos contemplados en el Art.--
21 de la Ley de Patrimonio Cultural y del Art.--
1º del Decreto Ejecutivo 1376 reformatorio de --
la Ley de Régimen Municipal.

o) Velar por el cumplimiento del Art. 217 refe--
rente al Capítulo Primero de las Planes Regula--
dores de Desarrollo Físico y Urbanístico contem--
plado en la Ley de Régimen Municipal.

p) Promover la participación pública y privada,
nacional o internacional hacia la creación de --
un fondo de preservación y restauración en el
centro y sitio histórico.

q) Solicitar al I. Concejo la suscripción de --
convenios con Instituciones Estales o Privadas,
nacionales o extranjeras con el fin de empre--
nder acciones tendientes a la preservación del--
Centro Histórico y las zonas declaradas como --
Bienes Culturales.

r) Cualquier otra que se requiera para el bene--
ficio del Patrimonio urbano-arquitectónico.



Art. 7.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Latacunga, para efectos de control y administración del mismo, la que consta en el plano aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, documento que se anexa a la presente Ordenanza, y que como instrumento pasa a formar parte de ella.

La delimitación consta de las siguientes partes:

1) Area de "Primer Orden", considerada como bien perteneciente al Patrimonio Cultural, que comprende:

(Descripción de los límites y de los sectores declarados Bienes Patrimoniales del Estado, se incluyen en esta categoría los sitios arqueológicos existentes o los que posteriormente se descubran)

2) Area de Influencia o Respeto, circundante a la primera, las mismas que han sufrido transformaciones tanto en lo arquitectónico como en lo urbano; o que dentro del proceso histórico de crecimiento de la ciudad esta área no fue suficientemente consolidada para determinarla como la unidad constructiva y por ende de valor superior, además esta zona circundante permite un marco de protección física y de transición de la lectura de "Ciudad Antigua" y "Ciudad Contemporánea".

(Sigue descripción de los límites y de los sectores de influencia) y, se comprende además, en esta categoría las zonas especiales: Cinturones Paisajísticos y zonas especiales de preservación (en caso de su existencia).

Art. 8.- Para efectos de administración y control del centro histórico se establecen categorías en los ámbitos edilicios siguientes:

a) Edificios emergentes catalogados como monumentos o edificios de Primer Orden, cuyos usos factibles para los cuales podrían destinarse son: Equipamiento comunitario, usos administrativos religiosos y culturales.

Le corresponde un grado de protección (Primero) G.P.1.

b) Edificios de cierta importancia histórica ar



tística, tipológica, estética, etc. cuya destinación de usos vinculan la permanencia de la vienda y actividades afines a ella.

Estos edificios pueden haber sufrido transformaciones parciales, añadidos o cambios que ameriten únicamente la conservación de una parte de la estructura.

Por necesidades funcionales se requiere un cierto grado de remodelación funcional, permitiendo dotar del equipamiento sanitario que este acorde con las necesidades contemporáneas. Estos edificios admiten estas transformaciones, sin embargo se deben observar las normas de preservación esencial de la estructura y utilizando -- con respeto las técnicas y materiales contemporáneos. Lo ideal es que toda intervención contemporánea sea reversible.

Le corresponde un grado de protección (Segundo) G.P.2.

c) Edificios cuya substitución es aconsejable - para dar paso a construcciones integrada al contexto, posibilitando de esta manera una mejor caracterización del sector histórico.

Estos edificios deben ser previos informes técnicos catalogados como alteradores de la imagen urbana, de una producción muy pobre y aquellos que desfavorezcan un uso adecuado y racional.

Le corresponde un grado de protección (tercero) G.P.3.

d) Edificios alteradores, cuya demolición sin - substitución es aconsejable para dar paso a la - recuperación de espacios urbanos o por causa de importantes requerimientos en la planificación urbana.

Le corresponde un grado de protección (Cuarta)- G.P.4.

Lo nuevos usos estarán regulados por las características de ocupación establecidas en el plano director de desarrollo urbano vigente.

Para todos los casos los usos deben garantizar el respeto por la organización de los espacios y volúmenes así como su configuración formal.



CAPITULO I: DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCION EN
LOS BIENES MONUMENTALES DEL CENTRO HISTORICO

Art. 9.- Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención.

G.P.1.- a) Preservación: Que consiste en tomar medidas tendientes a resguardar de daños o peligros potenciales de destrucción en los bienes - cuyas características así lo ameriten.

b) Conservación: Que implican el mantenimiento y cuidado permanente e integral de los bienes monumentales para garantizar su permanencia.

c) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento parte o partes de él estén afectados y comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

d) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad.

Previos a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente serán aprobados por la Comisión de Centro Histórico.

e) Restauración: Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcialmente, según el caso devolviéndole sus características originales debiendo respetarse en caso de haberlas las aportaciones valiosas que ha recibido el monumento a través del tiempo.

f) Restitución: Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de estos con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fichaje o recursos de expresión formal que los diferencie de los originales.

Se considerarán como aspectos básicos: Medidas,



proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida sin ser una recreación arquitectónica mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original.

INTERVENCION ESPECIAL:

Reconstrucción: Esta categoría está definida bajo los criterios básicos: El primero que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones que se encuentra en un estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referida al deterioro de sus elementos soportantes como el caso de muros, paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentra afectada, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que por manifestar mala intención o descuido son destruidas, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas estructurales y constructivas preexistentes.

La Comisión permitirá previo estudio la adaptación de elementos básicos de salubridad e higiene.

G.P.2. Le corresponde todas las categorías anteriormente enunciadas en G.P.1., más la que está vinculada con la adaptación funcional, es decir:

g) Remodelación Funcional: Adaptaciones de elementos básicos de salubridad e higiene.

G.P.3. Le corresponde las siguientes intervenciones: /

h) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que en estado ruinoso y de manera clara rompen las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, así como altura de edificación, las cuales deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para la zona en que se encuentra.



i) Nueva Edificación: En caso de una substitución de una anterior edificación y, además se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adaptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna, tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo como estructural, debiendo ceñirse, sin embargo, a la normativa urbana correspondiente. Se aprobarán los planos de substitución antes de la autorización de derrocamiento de una edificación.

Cada año la Comisión levantará un registro de edificios ruinosos que a su juicio deban ser demolidos o remodelados y se notificará inmediatamente a sus propietarios, dándoles un plazo de seis meses para que presenten los planos respectivos.

Si no presentaré los planos dentro de los antes dichos seis meses; o si luego de aprobados tales planos, no se demoliere el edificio o no se comenzaren los trabajos de remodelación, dentro de los seis meses subsiguientes, el Municipio podrá expropiar el inmueble. Igualmente, si una vez demolido el edificio, no se iniciaren los trabajos de construcción dentro de los seis meses subsiguientes a la demolición, el Municipio procederá a expropiar el lote.

G.P.4. Le corresponde, la única categoría de intervención de:

j) Demolición total sin restitución: Para que esta intervención sea factible se debe tener aprobados los planos urbanísticos de ambientación que estén vinculados a la demolición del edificio.



NORMAS DE ACTUACION

Art. 10.- Por su valor histórico, artístico y ambiental y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, el Centro Histórico, se considera como un conjunto monumental, es decir como monumento por sí mismo.

Las edificaciones situadas en el área definida como Centro Histórico se encuentran sometidas a las medidas y normas de conservación, preservación y protección establecidas en esta Ordenanza.

Esta área está señalada en los planos de delimitación del Centro Histórico de Latacunga y aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 11. En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales importantes así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de interés, tales como: galerías, saguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventananas, puertas, etc.

Art. 12. Se faculta al propietario para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro Histórico, aún cuando no amenacen ruina, cuando por sus características históricas o tipológicas o por sus características de área y frente mínimos del lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuar la demolición, se obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico, que la concederá siempre que se trate si fuere del caso de integración, con lotes o edificaciones adyacentes o cuando se hubieren aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectiva.

Art. 13. Se permitirá la integración de unidades tipoló



gicas adyacentes exclusivamente cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: Frente, fondo, áreas y usos admitidos.

La integración podrá dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servicios; pero deberá mantener las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones edificadas.

Art. 14. Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente destruidas, o que amenacen ruina, - su restauración se hará integrando las partes - o elementos que faltaren, procurando a través - de documentos, planos, , fotografías, descrip-- ciones, etc. redefinir el estado estructural y - tipológico anterior a los daños sufridos, utili - zando en lo posible las técnicas y materiales - originales.

Art. 15. Será obligatoriamente demolido, previa resolu-- ción de la Comisión de Centro Histórico y con - la aprobación del I. Concejo para cada caso las alteraciones a los planos de los edificios, es - to es añadidos efectuados a partir de la publi - ción de la presente Ordenanza, que por sus carac - terísticas de altura, coeficiente de ocupación - y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisono - mía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

Art. 16. De existir en el edificio objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes, serán - eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico o tipológico de la edifica - ción.

Se admitirá la incorporación de elementos recien - tes necesarios para dotar a la edificación de - condiciones de higiene, tales como: instalacio - nes sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc. siempre que no afecten a la estructura y tipoló - gía del edificio y sean susceptibles de revertir



se.

- Art. 17. Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio - que pueda o deba ser demolido, siempre que la - nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona, en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.-
- Art. 18. Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción en el área de -- Centro Histórico, luego de la presentación de - un anteproyecto de la obra, y con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo.
- Art. 19. Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a su tipología y estructura del sector circundante, se regirán por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.
- Art. 20. Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteración de:
- a) La cubierta original: se admitirán solamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz, siempre que no altere los perfiles altimétricos de la misma así como no implique ruptura considerable y estén ubicados en las ver--tientes que no hacen fachada a la calle.
 - b) La tipología distributiva (localización del bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.)
 - c) La estructura soportante (muros o columnas).
 - d) Los elementos de la edificación como pintu--ras, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.
- Art. 21. La adaptación de ascensores y montacargas e --



instalaciones especiales, podrán realizarse --- siempre y cuando no afecten a la estructura, la tipología de la edificación y el perfil de la cubierta.

Art. 22. No se admitirán adiciones que afecten las características de los tejados existentes, debiendo cualquier adaptación sujetarse a lo previsto para adecuación de buhardillas.

Art. 23. Las áreas verdes en el Centro Histórico se sujetarán a las características y condiciones de uso y equipamiento señalados en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Art. 24. En tratándose de Patrimonio Arqueológico dentro y fuera del perímetro urbano, cualquier intervención debe obtener el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según determine la Ley.

Art. 25. Se permitirá la integración de espacios posteriores en un solo espacio, "Patios de Manzana", o " Patios Comunitarios", en las edificaciones o manzanas que sean intervenidas con objetivos de planificación, en beneficio social de vivienda. Y siempre y cuando tenga el aval de las Instituciones Estatales.

Art. 26. En el caso de no existir un plan de protección con el registro e inventario de cada una de las edificaciones, consecuentemente su grado de protección establecida según su importancia arquitectónica y hasta la existencia de la misma, se procederá a calificar aquellos edificios que -- han solicitado permiso de intervención, según -- concenso totalitario de los Miembros de la Comisión de Centro Histórico, previo informe de los técnicos municipales. En el caso de existir dudas, en dicha calificación, se remitirá al Instituto de Patrimonio Cultural, quien será el último dirimente.



CONDICIONES DE VOLUMEN.-

- Art. 27. Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en el reglamento y se refiere a:
- a) Coeficiente de ocupación del suelo.
 - b) Coeficiente de utilización del suelo
 - c) Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de la manzana;
 - y,
 - d) Alturas de plantas bajas y altas.
- Art. 28. En el caso de edificaciones con patio de manzana siempre que el uso fuere comunitario, todas las viviendas deberán tener acceso al él. Cada parcela deberá aportar un 30% de su superficie no edificable al referido uso.
No se admitirán construcciones en el patio de manzana salvo equipamiento recreativo.
- Art. 29. Todos los edificios de nueva planta deberán adoptar cubiertas que en un 75% del área serán inclinadas y en material cerámico pudiendo el otro 25% ser cubiertas planas o terrazas.
- Art. 30. La presentación del anteproyecto deberá ajustarse al instructivo que será proporcionado por la oficina del Centro Histórico de la Municipalidad de acuerdo al caso.
- Art. 31. Aprobado que fuere el anteproyecto deberá ajustarse al instructivo y el proyecto definitivo se presentará de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION;

- Art. 32. Las fachadas y más parámetros visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos así como las partes visibles (desde el in--



terior) de los patios

Art. 33. la disposición anterior deberá cumplirse anualmente para lo cual el Comisario de Ornato notificará a los propietarios en su debida oportunidad.

Art. 34. las fachadas deberán mantener su característica original, por lo tanto es prohibido alterar o -añadir elementos extraños tales como: chimineas de olores, ductos, etc.

Art. 35. En el Centro Histórico no será permitido ventanas de mercaderías de cualquier género ocupado - para ello las aceras, paredes de fachada; tampoco se podrá ocupar zaguanes de los edificios en esta zona para usos comerciales.

Art. 36. La ocupación de vías en el área del Centro Histórico así como la instalación de mobiliario urbano de uso público será determinada por la sección técnica del Centro Histórico de la Municipalidad en coordinación con los organismos que tengan que ver con la materia.

Art. 37. La instalación de rótulos, anuncios y propagandas se regirán por la Ordenanza vigente y las - autorizaciones las dará la Comisión del Centro - Histórico.

Art. 38. Es obligatorio para los propietarios mantener - todos los solares que se hallen ubicados dentro - del Centro Histórico, con sus respectivo muro ornamental de cerramiento. La infracción a esta - disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES:

Art. 39. Con el objeto que se cumpla con lo establecido -



en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión de Centro Histórico, levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiados, copia del cual se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 40. La Comisión de Centro Histórico sugerirá al I.-Concejo el otorgamiento de premios anuales de -ornato a los propietarios, proyectistas y cons-
tructores de restauraciones o edificaciones nue-
vas, integradas en el área del Centro Histórico
y el área de influencia.

Art. 41. Las sanciones a las infracciones de las disposiciones de la presente Ordenanza serán ejecutadas por el Comisario Municipal, previo informe del Departamento de Planificación de La Municipal y de la Comisión del Centro Histórico.

Art. 42. Las sanciones serán impuestas según el caso al propietario del inmueble establecimiento o negocio en la persona de su representante legal, y a todos los que resultaren culpables en la Comisión de las infracciones.

Art. 43. La imposición, multas se hará de acuerdo al reglamento de sanciones.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 44. Fl I. Concejo será el órgano de apelación al --
que podrá concurrir cualquier persona natural o
jurídica que discrepe o se sientan afectadas --
por las resoluciones de la Comisión de Centro -
Histórico.

Conocida la apelación la resolución del I. Con-
cejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre la-
de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, -
por la simple presentación del reclamo del inte



resado en la Secretaría del Municipio de la Ciudad de Latacunga, dentro de los quince días posteriores a la resolución de la Comisión de Centro Histórico. El reclamo presentado deberá ser resuelto en la sesión ordinaria más próxima que sostenga el I. Concejo y notificada a las partes.

La apelación se sustentará en la violación cometida por la Comisión de Centro Histórico de claras disposiciones legales.

Si la apelación fuese desechada, se sancionará al interponente y a los profesionales que lo patrocinen, con una multa de S/. 1.000,00 a S/. 10.000,00. Esta multa acrecentará el erario municipal.

Art. 45. Derógase todas aquellas Ordenanzas, así como las disposiciones que se hubieren expedido en los que se opongan a la presente.

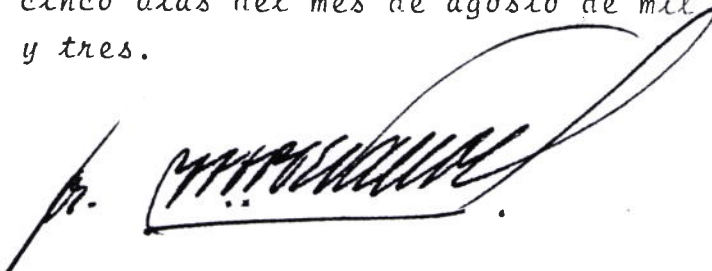
CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA:

Art. 46. Se convalidan las designaciones realizadas de los integrantes de la Comisión de Centro Histórico.

Remítanse, copias de esta Ordenanza a los Departamentos, Secciones y Oficinas Municipales para que la hagan cumplir.

Dado en Latacunga en el Palacio Municipal, a los veinte y cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

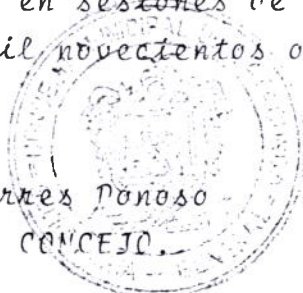

Dr. Mario Cevallos Santacruz
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.


Lcdo. Fernando Torres Ponoso
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



CERTIFICADO DE DISCUSION: La presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de dieciocho y veinte y cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Ldo. Fernando Torres Donoso
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



ALCALDIA: Ejecútese y publíquese.

Latacunga, 1º de septiembre de 1983.

Dr. Gonzalo Zúñiga Aleazar
ALCALDE.





El Ilustre Concejo Cantonal de Latacunga, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en vigencia;

EXPIDE:

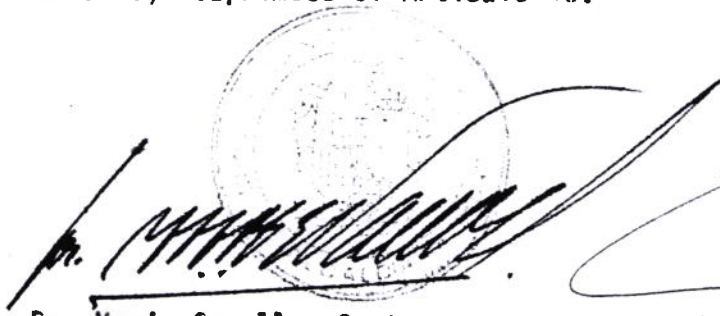
La siguiente Ordenanza Municipal Reformatoria a la de Protección del Centro Histórico;

Art.- 1) En el Artículo 2do. literal a) Cambiase el termino "Presidenta" por el de "Presidente".

En este mismo Artículo, el literal e) dirá " El Director - del Departamento de Obras Públicas Municipales", y supríme se los literales f) y g).

Art.- 2) En el Artículo 5to. después de la frase " será necesaria - la presencia de cuando menos" cambiase la palabra "cinco"- por la de "tres".

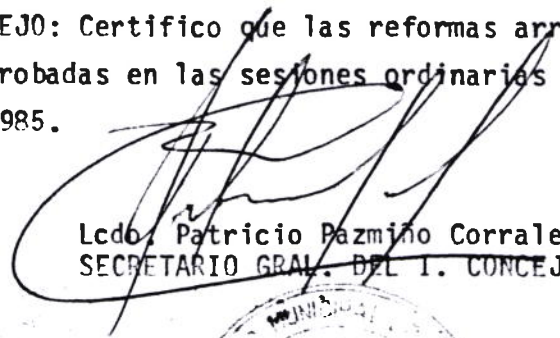
Art.- 3) Suprímese el Artículo 46.


Dr. Mario Cevallos Santacruz
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

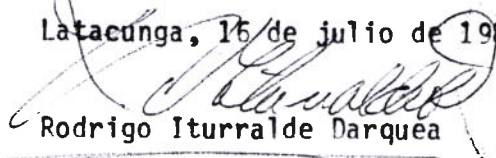

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE APROBACION:

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO: Certifico que las reformas arriba a notadas fueron discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias del - 27 de junio y 11 de julio de 1985.


Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

ALCALDIA: Ejecútese
Latacunga, 16 de julio de 1985


Rodrigo Iturralde Darquea
ALCALDE.

Quito, a mayo 25 de 1982.

SESION DE 26 mayo 82

ASUNTO: DECLARATORIA DEL CENTRO HISTORICO DE LATACUNGA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

Señor Alcalde:

En la última reunión del Directorio de esta Institución, se resolvió declarar como Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a algunos de los Centros Históricos más importantes del país, entre los que lógicamente está incluido el de Latacunga. Para ello se había pensado realizar una reunión especial del Directorio en el Palacio Presidencial y que el Presidente de la República firme la Declaratoria como Testigo de Honor.

En vista de que por motivos ajenos a nuestra voluntad, no se ha podido realizar este proyecto y es urgente que los Centros Históricos estén debidamente protegidos, he resuelto de acuerdo a la Ley, suscribir la Declaratoria de Latacunga en mi calidad de Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dejando para el momento oportuno la ratificación de la misma de parte del Directorio y en la forma solemne en la que se ha previsto.

Adjunto a la presente se servirá encontrar xerocopia de este Documento y al mismo tiempo ruego a usted indicarme fecha y hora en la que podré efectuar, en forma personal, la entrega oficial de toda la documentación, al Honorable Concejo que usted Preside.

Del señor Alcalde,

Muy atentamente,

Rodrigo Pallares Zaldumbide
 RODRIGO PALLARES ZALDUMBIDE
 DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO
 DE PATRIMONIO CULTURAL

ADJ: Lo indicado.
 RPZ/SRAS.

SESION DE 1 JUL 1982

Al señor Doctor
 GONZALO LUNIGA A.
 ALCALDE DE LA CIUDAD DE LATACUNGA
 Presente.-

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 7° de la Ley de la materia;

C O N S I D E R A N D O :

- QUE la ciudad de San Vicente Mártir de Latacunga, fundada por los españoles el 27 de octubre de 1584, tiene un ancestro histórico y cultural de importancia en el contexto de Capitales Provinciales del Ecuador.
- QUE el Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, en nuestro callejón interandino, constituye fundamentalmente una importante muestra de la arquitectura colonial y republicana.
- QUE este legado cultural, tanto en el campo religioso como en el civil, a más de su valor histórico, posee características de gran calidad artística como conjunto urbano, y un entorno paisajístico invaluable que deben ser preservados, conservados, restaurados y revalorizados para ponerlos en función social.
- QUE el interés de este Instituto por el rescate del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, coincide con el interés demostrado por las Instituciones más representativas de la ciudad, como el Ilustre Cabildo, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Cotopaxi y el Colegio de Arquitectos de esa Provincia.

A C U E R D A :

- ARTICULO 1°- Declarar Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, delimitado como Area de Primer Orden en el plano y documento habilitante que se acompaña a la presente Declaratoria.
- ARTICULO 2°- Declarar como Zona de Influencia y Respeto, el área periférica del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, cuya delimitación consta en el mismo plano y documento habilitante citado en el Artículo 1°.
- ARTICULO 3°- Incorporar bajo el régimen de la Ley de Patrimonio Cultural el Centro Histórico de la ciudad de Latacunga. Esta zona urbana de Primer Orden estará amparada además, por la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección que se expedirá con el asesoramiento y Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- ARTICULO 4°- Proteger la Zona de Influencia y Respeto que se delimita en el Artículo 2°, de esta Resolución, mediante la misma u otra Ordenanza Municipal, que se expedirá con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

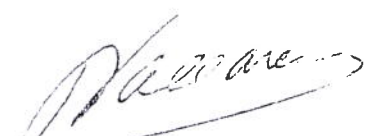
na l de Patrimonio Cultural, la que contendrá especificaciones concretas pa
ra su tratamiento, y cuya aplicación estará a cargo de la Comisión Muni-
pa l del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga.

ARTICULO 5º.- Delegar de acuerdo con el Artículo 42º de la Ley de Patrimo-
nio Cultural las atribuciones del control y cumplimiento de
dicha Ley en la zona declarada como Centro Histórico, a la Comisión Muni-
cipal del Centro Histórico de la Ciudad de Latacunga, la misma que estará
conformada por tres señores Concejales, un Representante del Instituto Na-
cional de Patrimonio Cultural, el Director de Obras Públicas Municipales.
el Director de Planificación Urbana del Municipio, un Representante de la
Casa de la Cultura Núcleo del Cotopaxi y un Delegado del Colegio de Archi-
tectos de la misma Provincia, siendo atribución de dicha Comisión el cono-
cer y resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural y la Or-
denanza respectiva, sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas
que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y
ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida. Intervencio-
nes que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de di-
cha Comisión.

ARTICULO 6º.- La misma Comisión velará por la correcta aplicación de la Or-
denanza de Protección de la Zona de Influencia y Respeto; has-
ta que dicha Ordenanza entre en vigor, esta Zona queda amparada por la Ley
de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 7º.- Delegar las funciones de control encomendadas a la Comisión
del Centro Histórico en los Artículos 5º y 6º de la presente
Declaratoria, al señor Alcalde de la ciudad de Latacunga, hasta que se
constituya y entre en funcionamiento dicha Comisión.

Dado en Quito, a los veinte y cinco días del mes de mayo de mil novecientos
ochenta y dos.


Rodrigo Pallares Zaldumbide
DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO
DE PATRIMONIO CULTURAL

RPZ/SMAS.



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

Presentado: 1982

Dia: martes. Fecha: 16hoo

.....